



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

**Decreto que autoriza la creación y constitución de un  
fideicomiso público denominado Fideicomiso Carretero de Sonora.**

**Acuerdo que ordena transferir al Gobierno Municipal de Hermosillo, los servicios  
que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Unidad Operativa Hermosillo.**

**TOMO CLXVIII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 37 SECC. V  
LUNES 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 3, 5, 42, 43 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y;

### CONSIDERANDO

Que mediante decreto del 27 de agosto de 1997 el Ejecutivo Federal, declaró de utilidad e interés público el rescate de 23 concesiones carreteras, entre las cuales están incluidos los tramos carreteros correspondientes a Estación Don-Nogales y Santa Ana-Caborca-Sonoyta en el Estado de Sonora, y que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibió los indicados tramos substituyéndose como deudor en relación con ciertas obligaciones contraídas originalmente por el Gobierno del Estado de Sonora.

Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 se encuentran los de modernizar, impulsar y apoyar la conservación, reconstrucción y ampliación de los caminos rurales y las carreteras, para abatir los costos de transporte y elevar la seguridad y calidad del servicio, así como para prolongar la vida útil del patrimonio vial del Estado.

Que resulta necesario incrementar los recursos destinados al apoyo de los programas de mejoramiento vial del Estado.

Que para tales efectos el Gobierno del Estado estima imperativo que, previo el descuento de lo necesario para cubrir un importe negativo generado por cuentas por pagar del tramo Santa Ana-Caborca-Sonoyta, el resto de los recursos correspondientes a la indemnización por el rescate carretero referido en primer término quede asegurado en su destino para la construcción de los tramos Sahuaripa-Tepache, Carbo-Rayón-Opodepe y Magdalena-Cururpe-Sinoquije, así como la rehabilitación de pavimentos y reconstrucción de vados del tramo Caborca-Puerto Peñasco y el pago de la liberación del derecho de vía para la construcción del tronco San Pedro del municipio de Hermosillo.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FIDEICOMISO CARRETERO DE SONORA (FICASON).**

**Artículo 1.-** Se autoriza la creación y constitución de un Fideicomiso Público que se denominará FIDEICOMISO CARRETERO DE SONORA (FICASON), como entidad de la administración pública paraestatal.

**Artículo 2.-** El fideicomiso tendrá por objeto resguardar los recursos de la indemnización referida en el párrafo cuarto del capítulo de consideraciones para el efecto de asegurar su inversión en la construcción de los tramos carreteros Sahuaripa-Tepache, Carbó-Rayón-Opodepe y Magdalena-Cucurpe-Sinoquipe, así como la rehabilitación de pavimentos y reconstrucción de vados del tramo Caborca-Puerto Peñasco y el pago de la liberación del derecho de vía del entronque San Pedro del municipio de Hermosillo.

**Artículo 3.-** El patrimonio del fideicomiso se integrará con un monto inicial que será aportado por este Ejecutivo para las primeras operaciones administrativas del mismo, más la indemnización que le corresponde al Gobierno del Estado por el rescate del tramo carretero Estación Don-Nogales, excluido el importe negativo generado por cuentas por pagar del tramo Santa Ana-Caborca-Sonoyta, así como por los recursos adicionales que se obtengan por:

- a) Las cantidades provenientes del incumplimiento de los contratos que se celebren en relación con el objeto del fideicomiso.
- b) Los productos generados por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado.
- c) Los recursos adicionales que en su caso se obtengan para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

**Artículo 4.-** El fideicomiso contará con un órgano de gobierno que será su Comité Técnico y se integrará por:

Presidente: Secretario de Finanzas.  
Secretario: Director General Jurídico del Gobierno del Estado.  
Vocal: Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.  
Vocal: Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología.  
Vocal: Director General de la Junta de Caminos del Estado.

Por invitación y sujeto a su aceptación, con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cada miembro propietario designará un suplente.

**Artículo 5.-** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a).- Definir las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- b).- Establecer y expedir las reglas de operación del fideicomiso y sus modificaciones.
- c).- Conocer y resolver sobre las propuestas de inversión y financiamiento que le sean sometidas por cualquiera de sus miembros, por el fideicomitente o por el fiduciario.

- d).- Decidir sobre los proyectos de inversión y financiamiento de infraestructura que se apoyarán con los fondos fideicomitidos, así como el orden de prioridades en su asignación.
- e).- Decidir sobre los estados de posición financiera que el fiduciario presente periódicamente.
- f).- Expedir su propio reglamento y normatividad procedimental.
- g).- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de fideicomiso y aquellas que se requieran para el cumplimiento de los fines del mismo.

**Artículo 6.-** El Comité Técnico funcionará válidamente cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso o, en su caso, en su propio reglamento y normatividad procedimental.

**Artículo 7.-** Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este decreto.

**Artículo 8.-** El Fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente decreto se agrupará al sector de la Secretaría de Finanzas y deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**Artículo 9.-** El fideicomiso contará con un comisario público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes ejercerán los actos de vigilancia y evaluación del organismo con acceso a la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10.-** De considerarse necesario por el Comité Técnico la contratación de personal para la operación del fideicomiso, las relaciones de trabajo entre éste y sus empleados se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 11.-** El fideicomiso tendrá la duración y vigencia necesarias para el cumplimiento de sus fines, sin exceder del máximo legal.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto en el presente decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil uno.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

VISTOS para resolver tanto la comunicación remitida a este Poder Ejecutivo con fecha del 30 de octubre próximo pasado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad, como los demás antecedentes relacionados con la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales que se presta en la jurisdicción territorial del Municipio de Hermosillo por el Gobierno del Estado; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que por oficio fechado el 10 de septiembre del año en curso, los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad capital solicitaron de este Ejecutivo la transferencia a dicha autoridad municipal de los servicios de agua potable y conexos que actualmente se prestan en esta jurisdicción municipal por el Gobierno del Estado en cumplimiento de un convenio celebrado al efecto el 29 de mayo de 1996.
- 2.- Que con dicho oficio se acompañó una certificación de la resolución tomada sobre el precitado particular con base en el voto positivo de catorce de los veintitrés integrantes del cabildo local, en sesión llevada a cabo el 07 de septiembre de este mismo año.
- 3.- Que por instrucciones del Titular de este Poder Ejecutivo, mediante oficio número SG-1376/01 del 24 de septiembre próximo pasado el C. Secretario de Gobierno le ratificó al Alcalde de esta ciudad la voluntad y disposición del Gobierno del Estado para transmitirle al Gobierno Municipal los servicios de agua potable y conexos que se vienen refiriendo, pero indicándole la imposibilidad jurídica de hacerlo si no se pronunciaba el cabildo sobre dicho particular mediante las dos terceras partes de sus miembros, en los términos del artículo segundo transitorio de la Ley número 74 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 4.- Que mediante oficio número 09634 de 16 de octubre próximo pasado recibido el 17 del mismo mes, este Ejecutivo fué notificado y emplazado a un juicio de controversia constitucional promovido por el C. Síndico del H. Ayuntamiento de esta ciudad en contra del acuerdo referido en el punto anterior.
- 5.- Que por oficio sin número fechado el 30 y recibido el 31 de octubre próximo pasado, los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad le vienen comunicando a este Ejecutivo que, en reunión de cabildo celebrada el 25 de octubre próximo pasado en relación con la misma finalidad de la previa

sesión efectuada el 07 de septiembre de este mismo año, se obtuvo una votación positiva de dieciocho regidores a favor de la propuesta para que el Gobierno del Estado transfiera al Municipio de Hermosillo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con lo que se cumple cabal y formalmente el dispositivo constitucional según el cual la referida decisión solamente es válida si se apoya con las dos terceras partes de los votos del Ayuntamiento correspondiente, que en el caso, por estar integrado por veintitrés ediles, se completa con dieciséis votos positivos, resultando por lo tanto que dicha resolución y la consecuente petición del Alcalde local subsanan la deficiencia constitucional incurrida en la primera sesión del cabildo local, quedando cubierta sobradamente la relacionada hipótesis prevista por el párrafo primero del artículo segundo transitorio de la Ley número 74 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

6.- Que en virtud de lo anterior, resulta ahora constitucionalmente procedente y legalmente apropiado obsequiar en sus términos la precitada solicitud del Gobierno Municipal de esta capital, por lo que, para dichos efectos, con fundamento en los artículos tercero transitorio de la Reforma Constitucional Federal del 28 de octubre de 1999 y segundo transitorio de la Reforma Constitucional Local del 27 de febrero del año en curso y de conformidad con los artículos 1, 3, 10, 11, 15, 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, deberá instruirse al C. Secretario de la Contraloría General del Estado para que proceda a definir, estructurar y operar el programa de transferencia correspondiente, de modo tal que los servicios respectivos queden a disposición del Gobierno Municipal de esta ciudad dentro del plazo y en las condiciones previstas por la ley.

7.- Que por su importancia y el interés general que ha suscitado el tema de que se trata entre la población de este Municipio, de conformidad con el artículo 3º, fracciones III y IV, de la Ley del Boletín Oficial, deberá publicarse en dicho órgano informativo el presente acuerdo por una sola vez.

Que en consideración a todo lo anterior, y con fundamento además en los artículos 79, 81 y 82 de la Constitución Política Local y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es de emitirse y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por cuanto la propuesta presentada al efecto en sesión del H. Ayuntamiento de esta ciudad capital ha obtenido el voto favorable de dieciocho de los veintitrés ediles que integran dicho órgano colegiado, cubriéndose de este modo el imperativo constitucional establecido por el artículo segundo transitorio de la Ley número 74 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política Local, se ordena transferir al Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales que actualmente se prestan en la jurisdicción territorial correspondiente por este Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Unidad Operativa Hermosillo, en ejecución y cumplimiento del convenio celebrado para dicho particular el 29 de mayo de 1996.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al C. Secretario de la Contraloría General del Estado para que proceda a definir, estructurar y operar el programa de transferencia correspondiente, de modo tal que los servicios respectivos queden a disposición del Gobierno Municipal de esta ciudad dentro de los plazos y en las condiciones previstas por la ley.

**TERCERO.-** Provéase por las dependencias y entidades Estatales con competencia y atribuciones en el caso todo lo que sea necesario para el debido y eficaz cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Comuníquese este acuerdo a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos que resulten legalmente procedentes en relación con la controversia constitucional referida en el punto número 4.

**QUINTO.-** Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese de forma personal este acuerdo al C. Presidente Municipal de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Así lo acordó en esta ciudad capital de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil uno, el C. Gobernador Constitucional del Estado que firma con y ante la presencia del C. Secretario de Gobierno que refrenda el presente instrumento para los efectos legales inherentes. Cúmplase.

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.-  
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E180BIS(1) 37 Secc. V

**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. --Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. --Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. --Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. --Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. --Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. --Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. --Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. --Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

**REQUISITOS:**

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendía No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO